REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0013-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0078/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0078/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0013-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Edy Américo Antigua Luna, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de enero del año dos mil veinticuatro (24/01/2024), recibida en la Secretaria de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Américo Luna, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07062203, asentada bajo el núm. 000058, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0058, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí; incoada por Edy Américo Antigua Luna, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0014637-4, domiciliado y residente en Alma Rosa II núm. 126, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por la Lcda. Cristi Paola Alcántara, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0169358-0, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de enero del año dos mil veinticuatro (24/01/2024), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "EL Cambio de Nombre en lugar de: "Américo", sea Edy Américo Antigua Luna, como figura plasmado en su cédula de identidad y demás documentos que se anexan, en razón de que el nombre Edy Américo, es el que, utilizado durante toda su vida personal, publica, en sus documentos públicos y en el de sus hijos y es de gran importancia resarcir la situación que nos antecede".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Américo Luna, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07062203, asentada bajo el núm. 000058, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0058, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Esmelba Renee Antigua Bonilla, registrada con el núm. 000324, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0124, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva.
3) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ybo Américo Antigua Bonilla, registrada con el núm. 000098, Libro núm. 00050 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0098, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva.
4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Edy Américo Antigua Luna, emitida por la Procuraduría General de la República, el 01 de febrero de 2024.
5) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 10 de febrero de 2024.
6) Fotocopia de la Sentencia Civil núm. 132-2022-SCON-00787, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, el 28 de noviembre de 2022.
7) Fotocopia de Certificado de Título correspondiente a Edy Américo Antigua Luna.
8) Poder Especial de Autorización instrumentado por la Lcda. María Elena de Luna Marte, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 16 de noviembre de 2023.
9) Fotocopia del Carnet ARS Yunen correspondiente a Edy Américo Antigua Luna.

10) Fotocopia del Carnet de Industrias Bisonó correspondiente a Edy Américo Antigua.
11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0014637-4, correspondiente a Edy Américo Antigua Luna.
12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0169358-0, correspondiente a Cristi Paola Alcántara Reyes.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticuatro (31/01/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticuatro (31/01/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0019-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio

de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como "Américo", para que en lo adelante figure "Edy Américo".
7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Américo, hijo de Francisca Luna; b) figura en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a Esmelba Renee, hija de Eddy Américo Antigua; c) reposa en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a Ybo Américo, hijo de Edy Américo Antigua Luna; d) se encuentra en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0014637-4, correspondiente a Edy Américo Antigua Luna; e) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que los nombres solicitados son los que el accionante ha utilizado de manera habitual en todos los actos de su vida pública y privada; f) en la Certificación de No Antecedentes Penales, el solicitante no está subjúdice; g) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y h) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como "Edy Américo", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Edy Américo Antigua Luna, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Américo Luna, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07062203, asentada bajo el núm. 000058, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0058, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como "Edy Américo".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "Edy Américo", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbaez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr